

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-05-31 16:58:12
No. de Radicado: 20241100232721

A quien corresponda,
ANÓNIMA

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA.
PROCEDIMIENTO: TRÁMITES DE CONSULTAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN.
ACTIVIDAD: RESPUESTA A CONSULTA.
ASUNTO: UNIDADES ECONOMICAS - ARTICULO 21 DE LA LEY 79 DE 1988.
RADICADO: 20244400164112 DEL 16 MAYO DE 2024.

Cordial saludo.

Acusamos de recibido su comunicado, radicado como se identifica en el asunto del presente documento, mediante el cual requiere concepto respecto a las unidades económicas.

Ahora bien, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. LA PETICIÓN ELEVADA

Se identifica que la solicitud indica:

“De acuerdo con el Art 21 de la Ley 79 de 1988. Podrán ser asociados de las cooperativas: 1o. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. 2o. Las personas jurídicas de derecho público. 3o. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro. 4o. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociación. Deseo conocer que se entiende por unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ella, se pueden vincular empresas familiares si es que en la misma trabajan varios integrantes, o solo por ser la sociedad de dos o más familiares se pueden vincular.”

II. ANALISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría, puesto que, la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

Con el fin de atender a su consulta, procedemos a hacer un análisis dentro del marco normativo establecido para las entidades del sector de la economía solidaria, con el fin de que sean tenidas en cuenta y sirvan como fundamento para dar respuesta a lo planteado por parte del consultante. Es así como nos permitimos citar, la Ley 79 de 1988, artículo 21, cuyo numeral cuarto del cual versa su consulta y parágrafo fueron modificados y adicionados, respectivamente, por la Ley 2069 de 2020 “*Por Medio del cual se Impulsa el emprendimiento En Colombia el Congreso de Colombia*”, por medio del cual indica quienes pueden ser asociados de las cooperativas, así:

“Artículo 21. Podrán ser asociados de las cooperativas:

- 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.*
 - 2. Las personas jurídicas de derecho público.*
 - 3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.*
 - 4. Las micro, pequeñas y medianas empresas.*
- (Numeral 4, modificado por el Art. 24 de la Ley 2069 de 2020)*

Artículo 24. Modifíquese el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 79 de 1988 y añádase un parágrafo, el cual quedará así:

- 4. Las micro, pequeñas y medianas empresas.*

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, reglamentará las condiciones que deben cumplir las Mipymes para asociarse a las cooperativas, Particularmente en lo referente a su propósito de servicio, su carácter no lucrativo y el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998. Lo anterior en el marco de la Comisión Intersectorial de la Economía Solidaria.”

El artículo establece las condiciones para ser asociado en una entidad solidaria, tanto para personas naturales como jurídicas. Igualmente, a la fecha se encuentra pendiente la reglamentación que se cita en el parágrafo en mención, por parte del Gobierno Nacional.

III. RESPUESTAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a emitir respuesta a su consulta en el siguiente sentido:

El término “*unidades económicas*” hace referencia a entidades empresariales o actividades económicas que generan ingresos y son gestionadas por sus propietarios. Sin embargo, en

110-20244400164112

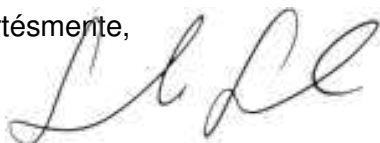
Página 3 de 3

2024-05-31 16:58:12

relación con su pregunta, es importante señalar que el numeral 4 ha sido reformado por el artículo 24 de la Ley 2069 de 2020 que ya se encuentra precitado en el acápite normativo. Por lo que, lo señalado por parte de usted se encuentra derogado y, por ende, ya no tiene aplicación en el ordenamiento jurídico nacional, así mismo se debe precisar que a pesar de esta modificación, hasta la fecha actual, el Gobierno Nacional no ha reglamentado este aspecto.

De esta forma esperamos haber atendido su inquietud, advirtiéndole que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares. La respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por ello, se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cortésmente,



BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: ANGGIE CATALINA MURILLO TRIVIÑO
Revisó: DIANA KATHERINE CABRERA CASTILLO, N.I LUNA
MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS